



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintiuno (21) de mayo de 2020.

Rad. No. 1100140030-05-2020-00233-00

Revisado el escrito que allega **YAMIL NIARCHUZ PÓRTELA SUAREZ**, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde se concedió el amparo deprecado y se ordenó a la accionada que “...**SEGUNDO:** *En consecuencia, se ORDENA a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO que estudie el caso concreto del actor, para determinar si tiene o no derecho al beneficio contemplado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 488 de 27 de marzo de 2020. En ese sentido, corresponde al demandante realizar la postulación al beneficio de protección al cesante conforme la normativa citada en la parte motiva de esta providencia(diligenciando el formulario y aportando los documentos requeridos), y una vez efectuado dicho trámite, la accionada deberá dentro del término que contempla el decreto 1072 de 2015 (diez días hábiles) decidir si tiene o no derecho el señor Yamil Niarchuz Portela Suarez al beneficio, sin que pueda negar el mismo argumentando que el tutelante percibió beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, durante seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos tres años.*”

No existiendo prueba de su cumplimiento, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE a la entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO**, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida.

SEGUNDO: Por Secretaría, requiérase al representante legal de la entidad incidentada, o a quien haga sus veces, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, informe de manera precisa el nombre, identificación, dirección de notificación, cargo que desempeña y profesión de la persona (s) profesional (es) encargada (s) y directamente responsable (s) de acatar la orden constitucional, so pena de las sanciones legales.

TERCERO: Remítase copia de este auto y del fallo de amparo a la incidentada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo



dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.

CUARTO: ÍNSTESELE a la entidad accionada, para que en el mismo término allegue el certificado reciente de existencia y representación legal.

Adviértase a la entidad, que deberá indicar la dirección de correo electrónico personal y empresarial, así como las direcciones físicas de notificación del representante legal de la entidad y de aquellos que sean los encargados de dar el cabal cumplimiento del fallo constitucional.

QUINTO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez